**acuerdo de colaboración y explotación de resultados**

**para el desarrollo del PROYECTO de Investigación**

**“…………………………”**

En …….., a … de …………. de 2024

**REUNIDOS**

Dña. Inmaculada Arostegui Madariaga con D.N.I. 30590971M, en calidad de Vicerrectora de Investigación, en representación de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, en adelante **la Coordinadora o Participante**, con N.I.F. Q4818001B y con domicilio social en el Barrio Sarriena, s/n, 48940, de Leioa (Bizkaia), que actúa en virtud de nombramiento efectuado mediante Resolución de 25 de enero de 2021, de la Rectora de la UPV/EHU, publicada en el BOPV de 12 de febrero de 2021, y en ejercicio de las facultades atribuidas por la Resolución de 28 de enero de 2021, de la Rectora de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, sobre delegación de competencias de la Rectora y estructura y determinación de las áreas de funcionamiento de su equipo de gobierno (BOPV de 12 de febrero de 2021). Participan en el proyecto (2, 3…) unidades departamentales de la UPV/EHU: Departamento de…. y Departamento de ….

D/Dña. XXXXX con D.N.I nº XXXXXXX en calidad de XXXXX en representación de: XXXX, en adelante XXXXX, con N.I.F. XXXXXX y con domicilio social en: XXXXX Municipio: XXXX CP: XXXXXX, C/ XXXX, nº XXXXX que actúa en virtud de (poder notarial, nombramiento, etc).

D/Dña. XXXXX con D.N.I nº XXXXXXX en calidad de XXXXX en representación de: XXXX, en adelante XXXXX, con N.I.F. XXXXXX y con domicilio social en: XXXXX Municipio: XXXX CP: XXXXXX, C/ XXXX, nº XXXXX que actúa en virtud de (poder notarial, nombramiento, etc).

[…] (añadir tantos representantes como entidades tomen parte en el proyecto)

En adelante, todos ellos referidos individualmente como “parte” o “socio”, y entre ellos colectivamente como “Partes” o “socios” del presente Acuerdo y como entidad participante de cara a la Consejería de Desarrollo Económico e Infraestructuras.

Los representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento para la realización de un PROYECTO de Investigación y, a tal efecto,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que las Partes están interesadas en cooperar en el desarrollo de un PROYECTO de Investigación y Desarrollo en el campo de ……………………, que tendrá por título “……………………..”, en adelante el “PROYECTO”.

**SEGUNDO.-** **SEGUNDO.-** Que con fecha 11 de enero de 2024, se ha publicado la ORDEN de 26 de diciembre de 2023, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se regula y convoca el programa de ayudas a la investigación colaborativa en áreas estratégicas –Programa Elkartek– 2024.

**TERCERO.-** Que XXXXXX coordina la solicitud de la concesión de una ayuda para la realización del PROYECTO en cooperación en el marco del mencionado Programa. Para la realización de dicho PROYECTO de investigación, se dedicará esfuerzo y presupuesto a la consecución de los objetivos y resultados establecidos en el marco del PROYECTO, y de la memoria del PROYECTO presentada.

**CUARTO.-** Que en consecuencia, las “Partes”, o cualquiera de ellas, ocasionalmente y cuando proceda como la “Parte”, convienen en formalizar el presente Acuerdo de Colaboración y Explotación de Resultados, en adelante el “Acuerdo”, que se regirá por las siguientes,

**CLAUSULAS**

**1.- Objeto y alcance del acuerdo.**

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular los términos en los que se llevará a cabo la colaboración entre las “Partes” para la gestión, ejecución y desarrollo del PROYECTO “………..”, y sus respectivos derechos y obligaciones y, en especial, en lo que hace referencia a la propiedad, difusión y explotación de los resultados y los derechos de acceso a los mismos.

1.2. XXXXXX actuará como responsable de la coordinación científico-técnica y económico-administrativa del PROYECTO, en adelante el “Coordinador”, siendo el resto de las “Partes” participantes en el mismo.

1.3. Para el desarrollo del PROYECTO, el Coordinador, previo acuerdo entre las “Partes”, ha solicitado financiación a la convocatoria de concesión de ayudas para realizar actuaciones de I+D incluidas en el Programa reseñado en la exposición del Acuerdo.

1.4. Las “Partes” aceptan la realización del PROYECTO de acuerdo con la solicitud de ayuda, el personal investigador, Memoria Técnica y demás documentos exigibles para la formalización y presentación de la solicitud de concesión de la ayuda, aceptando igualmente los derechos y obligaciones exigibles de acuerdo con la legislación aplicable en general y con lo establecido, en particular, en la orden de bases y la convocatoria de ayudas descritas anteriormente, como en lo que se especifique en la Resolución de concesión de la ayuda.

**2.- Obligaciones de las “Partes”.**

2.1. Cada “Parte” será responsable del desarrollo de sus obligaciones derivadas del PROYECTO y de este Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el plan de trabajo del PROYECTO y en la Memoria Técnica.

2.2. Las “Partes” deberán tomar todas las medidas necesarias y razonables para realizar a tiempo sus tareas asignadas en el plan de trabajo del PROYECTO, y tener disponible a tiempo las informaciones y resultados para las otras “Partes” cuando así se hubiera acordado para el normal desarrollo del PROYECTO.

Serán responsabilidades de las “Partes” las siguientes:

2.3. Ante el Coordinador:

2.3.1. Cada “Parte” se compromete por el presente a proporcionar al Coordinador la totalidad de informaciones o documentos relacionados directamente con las actividades individuales de las “Partes” en relación con el PROYECTO que el Coordinador pueda requerir para cumplir con sus obligaciones según se estipula en este Acuerdo y lo establecidopor la Administración según la Orden de Bases y la convocatoria de ayudas.

2.3.2. Las “Partes” deberán presentar al Coordinador los informes de justificación solicitados y que deben ser presentados a la Administración.

2.3.3. Las “Partes” deberán mantener informado al Coordinador de cualquier cambio que pueda afectar al PROYECTO o las capacidades de las restantes “Partes” para cumplir las obligaciones contraídas en relación con el PROYECTO.

2.4. Ante las otras “Partes”

Cada “Parte” se compromete a llevar a cabo todos los esfuerzos razonables para realizar a tiempo las tareas y paquete de trabajo que le sean asignadas de acuerdo con la Memoria Técnica, y poner a disposición de las otras “Partes” con anticipación, información y derechos con arreglo a los términos y condiciones expuestos en el Acuerdo.

2.5. Reclamaciones de la Administración.

Cuando la Administración, de acuerdo con las estipulaciones de la Orden de Bases, llegase a reclamar cualquier reembolso o pago de daños y perjuicios de una o más de las “Partes”, cada “Parte” en falta será responsable ante la Administración, el Coordinador y, en su caso, ante las otras “Partes”, por los daños y perjuicios causados como consecuencia de la realización, o de la falta de realización, de las tareas asignadas.

2.6. Ante Terceros

Cada una de las “Partes” será responsable exclusivamente por cualquier pérdida, daño o perjuicio generados por o a terceros, en los casos en que dichas pérdidas o daños resultaren de la implementación de las tareas de dicha “Parte” en el PROYECTO.

2.7. Subcontratistas

Cada “Parte” podrá subcontratar trabajo, en la medida en que así lo permita la legislación aplicable, se refleje en la memoria técnica del PROYECTO o cuente con la previa aprobación por los participantes en el PROYECTO y la Administración otorgante de las ayudas. Quien realice estas subcontrataciones será plenamente responsable por el cumplimiento de su parte del PROYECTO que pueda haber subcontratado a terceros. Cada “Parte” deberá asegurar que tales subcontratistas estén vinculados del mismo modo que la “Parte” por las obligaciones de este Acuerdo.

Los derechos de las empresas subcontratadas, de darse el caso, se limitarán a los meramente mercantiles, y no tendrán ningún derecho de titularidad, uso o explotación, sobre los resultados de su trabajo.

2.8. Excepto en casos de fuerza mayor, la “Parte” incumplidora será responsable de sus actos u omisiones, o aquellos de sus empleados o agentes, resultantes del incumplimiento de sus obligaciones en el PROYECTO.

2.9. En lo que respecta a cualquier información, material suministrado, conocimiento previo o conocimiento generado en virtud del presente Acuerdo, la “Parte” suministradora no tendrá obligación ni responsabilidad alguna, salvo en lo expresamente estipulado en el Acuerdo. Las “Partes” acuerdan que no se conceden garantías respecto de la consecución de determinados resultados ni de la idoneidad del conocimiento previo y/o el conocimiento generado para fines específicos, asumiendo cada “Parte” receptora los riesgos inherentes a su uso.

2.10. La responsabilidad de la “Parte” incumplidora por los daños sufridos por las otras “Partes” en ningún caso otorga el derecho de reclamación de pérdidas o daños indirectos tales como, a título enunciativo y no limitativo, el lucro cesante, la pérdida de ingresos, la pérdida de contratos o similares.

2.11. La responsabilidad de cada “Parte” por daños directos, salvo en caso de dolo o negligencia, queda limitada a una cantidad total, por todos los conceptos y en todos los supuestos, igual a su presupuesto aprobado en el presente Acuerdo.

**3.- Coordinador**.

3.1. XXXXXX actuará como responsable de la coordinación científico-técnica y Económico-Administrativa del PROYECTO y será el solicitante de la ayuda ante la Administración.

3.2. El Coordinador canalizará la relación entre los participantes en el PROYECTO y aportará la documentación justificativa de la realización del PROYECTO. En consecuencia, será quien recopile para su envío a la Administración de toda documentación justificativa que pueda ser requerida por la entidad otorgante de la ayuda.

**4.- Comité de Gestión y Técnico.**

4.1. Para asegurar la gestión global adecuada del PROYECTO, todos los Participantes, “Partes” o “socios” deberán reunirse en los siguientes foros de seguimiento y decisión:

- Comité de Gestión del PROYECTO, en lo sucesivo Comité de Gestión.

- Comité Técnico del PROYECTO, en lo sucesivo Comité Técnico.

Ambos estarán compuestos por un representante de cada, “Parte” o “socio”.

4.2. El Comité de Gestión descrito en la Memoria Técnica del PROYECTO será el responsable de la adopción de acuerdos relativos a la gestión del PROYECTO y le corresponde igualmente cualquier decisión relativa a aspectos estratégicos del PROYECTO.

4.3. El Comité de Gestión estará a cargo de:

a) De la gestión del PROYECTO. Al Comité le corresponde igualmente cualquier decisión relativa a aspectos estratégicos del mismo.

b) La supervisión del progreso del PROYECTO, por lo que se refiere al cumplimiento de los hitos y los entregables previstos en el plan de trabajo del PROYECTO. Se incluyen tanto las actividades de carácter científico-técnico que puedan provenir del Comité Técnico como las asociadas al PROYECTO como la formación del PROYECTO, subcontrataciones, propuestas de explotación, o cooperación internacional.

c) La gestión administrativa del PROYECTO.

d) Realizar las propuestas de cambios en el programa del PROYECTO para ser elevadas a la Administración.

e) La supervisión de los resultados globales del PROYECTO y la coordinación e impulso de las acciones de difusión, protección y explotación de los mismos, en el marco de un “ Plan de uso y Difusión” global.

f) La propuesta de modificación del presente Acuerdo.

g) Decidir sobre la terminación prematura del PROYECTO y la resolución de conflictos entre los participantes.

4.4. Las decisiones del Comité de Gestión serán tomadas por mayoría simple de los votos de los representantes presentes o representados por delegación, excepto para el caso d) y f), en el que la decisión será tomada por unanimidad.

Cada “Parte” o socio del PROYECTO, presente o representado en el Comité, contará con un voto. Para la correcta validez de las votaciones realizadas en el ámbito del Comité de Gestión, deberán estar presentes o debidamente representadas, al menos, 2/3 de los socios participantes en el PROYECTO.

No tendrá derecho a voto el participante incumplidor al que se le haya notificado por escrito dicha circunstancia, mientras que esa situación no sea resuelta a satisfacción del resto de participantes y la Administración.

Las reuniones del Comité de Gestión deberán tener lugar como mínimo tres veces al año (cada 4 meses) bajo la dirección del Coordinador, y a ellas deberá asistir el representante delegado por cada Participante.

Al Comité de Gestión podrá asistir además del representante del Participante o socio, una persona adicional integrante de dicho socio, sin derecho a voto y sólo como soporte en las decisiones a tomar por el Comité de Gestión.

4.5. También deberá ser adoptada por unanimidad, sin contar con el voto de la “Parte” Incumplidora, cualquier decisión referente a aspectos relativos al incumplimiento por alguna de las “Partes” de las obligaciones derivadas de este Acuerdo y del PROYECTO.

4.6. Cualquiera de las “Partes”, cuando una decisión afecte a su parte del trabajo, según plan de trabajo del PROYECTO, o al tiempo de ejecución de ésta, y en consecuencia, sus costes u obligaciones puedan verse alterados, podrá vetar la decisión.

En caso de ejercicio de derecho de veto, los miembros del Comité de Gestión harán los esfuerzos necesarios para resolver los motivos que hubiesen producido ese veto, hasta alcanzar un acuerdo que satisfaga a todos los miembros.

4.7. El funcionamiento del Comité de Gestión, en todo lo no especificado de forma expresa en este Acuerdo, se regirá por las normas que de común acuerdo establezcan las “Partes”.

4.8. Las reuniones del Comité Técnico deberán tener lugar como mínimo tres veces al año bajo la dirección del Coordinador, y a ellas deberá asistir el representante técnico delegado por cada Participante. Su función, es la presentación y seguimiento de las distintas Actividades llevadas a cabo por los Participantes del PROYECTO, actividades de I+D, formación, colaboraciones, Vigilancia tecnológica e identificación de temáticas y propuestas de explotación y difusión de los resultados para trasladárselas al Comité de Gestión. El Comité Técnico deberá identificar a los responsables de nuevas actividades, ideas y oportunidades de explotación comercial para facilitar las posteriores tareas del Comité de Gestión. En un periodo no superior a 1 mes desde la celebración de la reunión del Comité Técnico, se deberá informar al Comité de Gestión de las conclusiones, principales actuaciones y necesidades de decisión generadas en las Actividades presentadas en el Comité Técnico.

4.9. Los representantes de los participantes en los Comités Técnico y de Gestión podrán ser los mismos en ambos o ser diferentes personas para cada uno de ellos, siempre que sean debidamente validados por sus entidades representadas, ante el Coordinador del PROYECTO con la suficiente antelación.

4.10. En lo que respecta a la UPV/EHU, en aquellas reuniones en las que se vayan a adoptar decisiones en lo referente a los apartados (b) y (e) y en general todo lo referente a temas de gestión de propiedad industrial e intelectual, podrá asistir un representante de la Dirección de Innovación y Transferencia de la UPV/EHU. El representante de la Dirección de Innovación y Transferencia ejercerá el derecho a voto si actúa como representante de la UPV/EHU según el 4.9, o sin derecho a voto como persona adicional acompañante según el 4.4.

**5.- Presupuesto. Pagos.**

5.1. El Presupuesto correspondiente al PROYECTO será el establecido por las “Partes” de conformidad con la Memoria Técnico-Económica presentada junto con la solicitud de ayuda y las Resoluciones que en su caso emita la Administración, en relación con la financiación del presupuesto del PROYECTO, que forman parte integrante del Acuerdo a todos los efectos.

5.2. Las “Partes” recibirán los fondos de la Administración en base a lo establecido en la Memoria Técnico- Económica, y a las condiciones que se fijen, en su caso, en la Resolución de adjudicación ELKARTEK.

 5.3. Cada “Parte” asumirá los costes en los que incurra en relación con el PROYECTO y este Acuerdo.

5.4. Cada “Parte” será responsable de justificar su propio presupuesto. A tal efecto, cada “Parte” asume la obligación de responder ante las reclamaciones de devolución de ayudas y/o intereses que la Administración Pública pudiera reclamar por el incumplimiento de la obligación de justificar financieramente el PROYECTO o por una justificación que no cubra en su totalidad la ayuda recibida.

5.5. Ninguna de las “Partes” estará obligado a financiar al resto de las “Partes” con fondos propios, ni a suplir ni complementar la cantidad de la subvención en su caso.

5.6. El equipamiento adquirido de manera específica por cualquiera de los participantes en el PROYECTO para la correcta ejecución del mismo, continuará siendo propiedad exclusiva del adquiriente, así como las responsabilidades de pagos y mantenimientos, una vez hubiese finalizado el PROYECTO, aunque hubiese podido ser utilizado puntualmente por otros de los participantes en el PROYECTO, si fuese necesario para correcta realización de sus trabajos en el mismo, y previa solicitud y justificación de la necesidad de uso al adquiriente.

El uso puntual de un equipamiento propiedad de otro de los participantes en el PROYECTO si este fuese necesario para la correcta realización de sus trabajos en el PROYECTO, podrá ser gratuito o establecerse unas contraprestaciones económicas ajustadas a las normas internas que tenga establecidas el participante propietario del equipamiento si las “Partes” así lo acordasen en los acuerdos específicos que se firmen a tal efecto.

**6.- Confidencialidad**.

6.1. Tendrán la consideración de información confidencial cualquier información documental, cualquiera que sea el soporte utilizado para la transmisión, de forma enunciativa y no limitativa, presentaciones, muestras, folletos, prototipos, cartas, correos electrónicos, etc., así como la transmitida verbalmente. Así, las “Partes” identificarán taxativamente la información documental como de su propiedad y/o de carácter confidencial, mientras que la información que sea transmitida verbalmente será considerada confidencial si dicho carácter fuera así declarado en el momento de transmitirlo, y confirmado posteriormente por escrito por la “Parte” interesada en un plazo de treinta (30) días desde su divulgación oral.

6.2. La información confidencial no podrá ser utilizada más allá de lo estrictamente necesario para el desarrollo del PROYECTO, ni ser transmitida a terceros ajenos sin el previo consentimiento escrito de aquel de quien provenga la información.

6.3. A los efectos de garantizar el satisfactorio cumplimiento de la obligación de confidencialidad, las “Partes” se comprometen a asegurar que sólo tendrá acceso a la información confidencial el personal al que le sea absolutamente necesario conocerla al objeto de desarrollar el PROYECTO. Asimismo, se obligan a comunicarse recíprocamente, para su previa aprobación, el contenido de la información que deban transmitir a terceros con motivo del PROYECTO.

6.4. Las “Partes” se obligan asimismo a la suscripción de acuerdos de confidencialidad con terceros a los que deban transmitir la información, al objeto de que la información confidencial intercambiada entre las “Partes” y relativa al ámbito en el que se desarrolla el PROYECTO siga siendo de carácter confidencial y propiedad de las “Partes”.

6.5. Las disposiciones del presente Acuerdo relativas a la confidencialidad estarán vigentes con efectos retroactivos desde el inicio entre las “Partes” de las negociaciones relativas al PROYECTO y se mantendrán vigentes durante el PROYECTO y por un período de CINCO (5) años contados a partir de la finalización del PROYECTO.

6.6. Dicha obligación de confidencialidad no será de aplicación en los siguientes casos:

- La información es, o llega a ser, sin intervención de las “Partes”, de dominio público.

- El receptor de la información tiene prueba, y así lo expresa, de que la conoce o la ha desarrollado independientemente, previamente a su transmisión en el marco del PROYECTO.

- La información es recibida de forma legítima un tercero que no les exige secreto y que al revelarla no ha incurrido en violación de obligación de confidencialidad.

- La información deba ser revelada por ministerio de la ley o a requerimiento de alguna autoridad judicial o administrativa legalmente facultada para exigir su revelación.

- La información es desarrollada de forma independiente por el receptor.

6.7. En caso de que una autoridad administrativa española o extranjera, con potestad para hacerlo, requiriera legalmente conocer la información confidencial, se revelará manteniendo siempre la confidencialidad que la ley permita. En cualquier caso, la “Parte” requerida informará por escrito a la “Parte” suministradora de la información confidencial a revelar con la suficiente antelación para que ésta pueda emprender las acciones legales que considere oportunas para evitar dicha revelación.

6.8. En caso de que alguna de las “Partes” incumpla la presente obligación de guardar en secreto la información confidencial, deberá indemnizar a las demás “Partes” por los daños y perjuicios que éstas hubieran sufrido, reservándose el ejercicio de las acciones legales que correspondan.

**7.- Conocimiento. Propiedad industrial.** **Derechos de Acceso**.

**7.1. Conocimiento Generado.**

7.1.1. Se entenderá por Conocimiento Generado, patentes, solicitudes de patentes, otros derechos de propiedad industrial e intelectual, saber hacer y, en general, cualquier información técnica, susceptible o no de protección, generada por cada participante a partir de la entrada en vigor del acuerdo relativo al PROYECTO y de conformidad con lo establecido en la Memoria Técnica del PROYECTO y/o en sus revisiones.

A título meramente enunciativo, general, revisable y que se concretará y especificará durante la evolución del PROYECTO, los resultados o conocimientos que se esperan obtener como resultado del PROYECTO se describen en la solicitud de ayuda y Memoria Técnica que forman parte del presente Acuerdo.

7.1.2. La propiedad del Conocimiento Generado en el PROYECTO, así como el derecho de explotación del mismo, residirá en la “Parte” que haya generado dicho Conocimiento. La titularidad de posibles derechos de propiedad industrial e intelectual a que pudiera dar lugar el Conocimiento Generado en el PROYECTO corresponderá a la “Parte” que haya desarrollado dicho Conocimiento.

Ninguna de las “Partes” podrá explotar, transferir o aportar a otros proyectos con terceros ajenos a los participantes en el PROYECTO objeto de este Acuerdo, ni aportar a colaboraciones diversa con terceras entidades, conocimientos o resultados que sean propiedad única de otra de las “Partes”, sin haber alcanzado previamente con la “Parte” generadora y propietaria, los correspondientes Acuerdos de Explotación de esos resultados directamente imputables al desarrollo del PROYECTO objeto de este Acuerdo.

7.1.3. Los restantes participantes en el PROYECTO podrán solicitar el acceso al Conocimiento Generado por otra “Parte” a través de la concesión de una licencia no exclusiva, intransferible y exenta de regalía para el uso de dicho Conocimiento Generado, únicamente durante la vigencia del PROYECTO, y en el marco del mismo, con el objeto de poder llevar a cabo las tareas que correspondan a la “Parte” solicitante conforme a la Memoria técnica y a los subPROYECTOs técnicos que se acometan en el ámbito del PROYECTO. A estos efectos, la “Parte” solicitante deberá justificar suficientemente, a juicio de la “Parte” propietaria del Conocimiento Generado, la necesidad de tener acceso al Conocimiento Generado de otra “Parte”, y se podrán establecer documentalmente, en su caso, las condiciones y/o limitaciones en las que esta aportación de Conocimiento Generado se produzca.

7.1.4. Los participantes en el PROYECTO podrán solicitar el acceso al Conocimiento Generado de otra “Parte” a través de la concesión, en las condiciones favorables, justas y de mercado que acuerden las “Partes” implicadas, de una licencia, en la medida en que el acceso al Conocimiento Generado de la “Parte” otorgante sea necesario para la explotación por la “Parte” solicitante, con posterioridad al PROYECTO, de su Conocimiento Generado. La “Parte” a la que se solicite la concesión de la licencia y/o la puesta a disposición a las restantes “Partes” de su Conocimiento Generado estará obligada a la concesión de derechos de acceso, pero podrá negarse a hacerlo en caso de que la “Parte” propietaria tenga intención de proteger su Conocimiento Generado a través de secreto industrial y ésta protección pudiera verse afectada por la concesión de la citada licencia o la mencionada puesta a disposición,

7.1.5. Las “Partes” otorgantes de los derechos de acceso no serán responsables respecto de los usos que puedan hacer de su Conocimiento Generado las “Partes” a las que se concedan derechos de acceso.

7.1.6. En el caso de desarrollarse Conocimiento Generado conjunto, en adelante “Conocimiento Generado Compartido” por más de una de las “Partes” en el marco del PROYECTO, de tal modo que dicho conocimiento no pueda ser objeto de protecciones independientes, las “Partes” en cuestión serán copropietarias del mencionado Conocimiento, y establecerán el correspondiente acuerdo de copropiedad y explotación entre las “Partes” copropietarias, en donde se describan los derechos y obligaciones de los mismos, sobre los resultados o Conocimiento Generado Compartido y su explotación. Si alguna de las “Partes” codesarrolladoras no tuviera interés en la protección y consiguiente explotación de los desarrollos conjuntos, los restantes copropietarios podrán solicitar la protección previa renuncia expresa de la “Parte” no interesada. El porcentaje de propiedad será determinado en función, a título enunciativo y no limitativo, de la contribución económica, aportación de trabajo y/o de conocimiento previo de cada “Parte” copropietaria. En caso de no ser posible identificar o diferenciar las distintas contribuciones de las “Partes” codesarrolladoras al conocimiento conjunto generado, su aportación de trabajo y/o de conocimiento previo se entenderá que la propiedad será en iguales proporciones.

7.1.7. En los supuestos de Conocimiento Generado Compartido, lo relativo a la gestión, solicitud, mantenimiento y defensa de los derechos de propiedad industrial e intelectual en que pudiera derivar dicho Conocimiento, se atendrá a lo que a tal efecto acuerden las “Partes” implicadas en los acuerdos adicionales de copropiedad y explotación arriba mencionados. Los acuerdos deberán ser establecidos y firmados con anterioridad al comienzo de las actuaciones de solicitud de propiedad industrial.

Salvo pacto en contrario en los acuerdos de copropiedad y explotación específicos, las “Partes” acuerdan que las “Partes Copropietarias” de Conocimiento Generado Compartido, podrán explotar por sí mismas o conceder unilateralmente licencias no exclusivas y sin derecho a sublicencia, de explotación a terceros, en ambos casos, con una compensación y/o regalía justa y razonable a la/s otra/s “Partes Copropietarias” o cotitulares por los posibles rendimientos obtenidos. Esta explotación no contempla el uso por los copropietarios en actividades de I+D.

La licencia no exclusiva a terceros deberá ser notificada previamente a la otra “Parte Copropietaria”.

En el caso de que el Conocimiento Generado Compartido esté protegido mediante derechos de propiedad industrial, solo podrá ejercitarse por cualquiera de los copropietarios el derecho de explotación unilateral cuando se hayan hecho frente a los gastos proporcionales generados por los trámites de solicitud y mantenimiento de los citados derechos de propiedad industrial. Para el resto de circunstancias las actuaciones se ceñirán a lo establecido en los acuerdos de copropiedad y explotación posteriores y, en su ausencia, a lo establecido en la Ley Española de Patentes y Marcas.

7.1.8. Las “Partes” se comprometen a reunirse en el ámbito del Comité de Gestión, de manera específica e independiente de otras reuniones periódicas establecidas, transcurridos 6 meses desde el comienzo del PROYECTO, una vez alcanzado la mitad de la duración prevista del PROYECTO, y siempre dos meses antes de la finalización prevista del mismo, para analizar, clarificar y especificar los resultados globales obtenidos del PROYECTO conjunto y más concretamente, de los distintos subPROYECTOs técnicos particulares desarrollados en el ámbito específico del PROYECTO objeto de este Acuerdo , y a analizar y acordar la posible explotación, y en su caso protección de los mismos, en el marco de un Plan Global de Uso y Difusión, en el que se revisen, se concreten o especifiquen, y reflejen documentalmente, los objetivos, resultados y aportaciones de los participantes (background, foreground y recursos) a la consecución de los mismos, así como sus intereses de explotación y las oportunidades y dificultades de la misma.

7.1.9. Cada “Parte” podrá transferir a terceros su propiedad del conocimiento generado resultante del PROYECTO. Se garantizarán, no obstante, los derechos que otros participantes en el PROYECTO tuvieran de acceso a ese Conocimiento Generado de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

**7.2 Conocimiento previo.**

7.2.1. Se entenderá por Conocimiento Previo, patentes, solicitudes de patentes, otros derechos de propiedad industrial e intelectual, saber hacer y, en general, cualquier información técnica que obre en poder de cada “Parte” con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo relativo al PROYECTO, o que se hayan adquirido paralelamente a éste siempre que no sean consecuencia de los trabajos directamente imputables a la ejecución del PROYECTO , y que sean necesarios para el desarrollo del PROYECTO.

7.2.2. El Conocimiento Previo aportado permanecerá en todo momento como propiedad de la “Parte” que la aporte al PROYECTO.

7.2.3. Las “Partes”, en la medida que sea requerido razonablemente por uno o más de los restantes participantes, y siempre que sean libres para hacerlo, deberán poner a disposición de los restantes participantes el Conocimiento Previo que posean. A tal efecto, los participantes deberán identificar en el ANEXO II, si los hubiera, los derechos de propiedad industrial y el saber hacer que constituyan el Conocimiento Previo que cada “Parte” declara con antelación, que serán puestos a disposición de los participantes en el PROYECTO

7.2.4. Los participantes en el PROYECTO podrán solicitar el acceso al Conocimiento Previo de otra “Parte”, a través de la concesión, de una licencia no exclusiva, intransferible y, salvo que se estableciesen otras condiciones particulares entre las “Partes”, gratuita, para el uso de dicho Conocimiento Previo durante la vigencia del PROYECTO, y en el marco del mismo, con el objeto de poder llevar a cabo las tareas que correspondan a la “Parte” solicitante conforme a la Memoria de Trabajo del PROYECTO, siempre que de manera justificada se comprobase la necesidad del acceso a dicho conocimiento para la correcta realización de las tareas asignadas al solicitante.

 7.2.5. Los participantes en el PROYECTO podrán asimismo solicitar el acceso al Conocimiento Previo de otra “Parte” a través de la concesión o licencia, en las condiciones favorables, justas y de mercado a acordar entre las “Partes” implicadas, en la medida en que el acceso al Conocimiento Previo de la “Parte” otorgante sea necesaria para la explotación por la “Parte” solicitante, con posterioridad al PROYECTO, de su Conocimiento Generado en el marco del PROYECTO.

La “Parte” a la que se solicite la concesión de la licencia y/o la puesta a disposición a las restantes “Partes” de su Conocimiento Previo estará obligada a la concesión de derechos de acceso, pero podrá negarse a hacerlo si criterios estratégicos de la “Parte” propietaria o la imposibilidad de llegar a acuerdos razonables para ambas “Partes”, lo imposibilitaran.

7.2.6. La “Parte” a la que se solicite la concesión de la licencia y/o la puesta a disposición de su Conocimiento Previo a la/s restante/s “Parte”/s bien para el desarrollo del PROYECTO como para explotación posterior, estará obligada a la concesión de derechos de acceso pero tendrá derecho a negarse a hacerlo, si un importante interés comercial o compromiso previo con terceros, no identificado previamente, pudiera verse perjudicado por la concesión de la licencia o por la puesta de su Conocimiento Previo a disposición de otros participantes. La “Parte” a la que se solicite la concesión de la licencia y/o la puesta a disposición de su Conocimiento Previo a las restantes “Partes” podrá negarse igualmente a hacerlo en caso de que el citado Conocimiento Previo hubiera sido protegido a través de secreto industrial y esta protección pudiera verse afectada por la concesión de la citada licencia o la mencionada puesta a disposición.

Las “Partes” se comprometen a analizar previamente al comienzo de los subPROYECTOs particulares a desarrollar dentro del marco del PROYECTO, el Conocimiento Previo de los otros participantes que consideren necesario solicitar para la correcta realización de las tareas asignadas a cada uno dentro del subPROYECTO, así como a identificar conocimientos previos no señalados previamente en el ANEXO II, si los hubiese, y que siendo necesarios para la correcta realización de su “Parte” asignada dentro del subPROYECTO particular, no se tiene disposición o posibilidad de aportarlos al mismo, para su traslado previo al resto de participantes en el subPROYECTO, con el fin de tomar con antelación las medidas correctoras previas que permitan cumplir con los objetivos técnicos marcados.

**8.- Difusión y Publicaciones.**

8.1. Como principio general, las “Partes” acuerdan que la información o los datos experimentales generados en el marco del programa de trabajo del PROYECTO podrán ser publicados, de acuerdo con la costumbre académica normal, en revistas científicas o conferencias. Sin embargo, no podrá ser difundida información que pudiera menoscabar la protección del Conocimiento Previo de las “Partes” y del Conocimiento Generado en el PROYECTO a través de los derechos de propiedad industrial e intelectual que se pudieran derivar de dicho Conocimiento o si se pudiese menoscabar o dañar algún interés estratégico de los participantes.

8.2. El Conocimiento Generado en el PROYECTO o cualquier información relativa al mismo podrá ser publicado siempre y cuando la publicación esté sujeta a una notificación y autorización previa de los representantes de las “Partes” en el PROYECTO.

8.3. La “Parte” que pretenda publicar información relativa al PROYECTO deberá remitir el documento cuya publicación se pretenda a las restantes “Partes” del PROYECTO. El resto de las “Partes” dispondrán de un plazo de veinte (20) días laborables, a contar desde la recepción del documento, para formular cuantas objeciones o comentarios estimen al respecto. El silencio se tendrá en cuenta como permiso para la publicación. En caso de discrepancia la decisión final respecto a la difusión corresponderá en última instancia al Comité de Gestión del PROYECTO.

8.4. Cualquier objeción a la difusión o publicación deberá contener:

- Una solicitud de modificación del documento, especialmente si la publicación o difusión de la información contenida en el mismo pudiera menoscabar las opciones de explotación del Conocimiento Generado a través de derechos de propiedad industrial o perjudicar intereses legítimos de otras “Partes”; o,

- Un requerimiento para posponer la difusión o publicación de la información que pueda ser objeto de protección mediante derechos de propiedad industrial.

8.5. En ningún caso podrá efectuarse la difusión o publicación de aquel Conocimiento Generado que decida protegerse vía secreto industrial o de aquel Conocimiento Generado que esté constituido en “Parte” por Conocimiento Previo de alguna de las “Partes” que ésta hubiera protegido como secreto industrial.

8.6. Toda referencia al PROYECTO en cualquier medio de difusión deberá incluir que el mismo ha sido objeto de ayuda con cargo al Programa.

8.7. El uso de los nombres de las restantes “Partes” con fines publicitarios o comerciales requerirá su autorización previa, expresa y por escrito.

8.8. En caso de difusión de los resultados del PROYECTO, se hará siempre mención a los autores de los mismos.

**9.- Incumplimiento**.

9.1. En caso de un sustancial incumplimiento de obligaciones por una de las “Partes” (en adelante la ““Parte Incumplidora”) según las indicaciones de este Acuerdo y/o de los requisitos establecidos en las Bases y Convocatoria del Programa y demás normas aplicables, así como las cuestiones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de la concesión de la ayuda, las demás “Partes”, a través del Comité de Gestión, podrán decidir dar por terminado este Acuerdo con respecto a la “Parte” Incumplidora, en los casos siguientes:

1. Cuando el mencionado incumplimiento de las obligaciones de la “Parte” Incumplidora es irremediable.
2. Cuando las otras “Partes” y/o la Administración Pública hayan solicitado por escrito una acción correctiva, y, en un periodo de sesenta (60) días ésta no haya sido llevada a cabo satisfactoriamente por la “Parte Incumplidora”.

9.2. En la conclusión de este Acuerdo con la “Parte Incumplidora”, el procedimiento que se observará será el siguiente:

1. Si no se especificara otra cosa, a la finalización de este Acuerdo con la “Parte Incumplidora”, le seguirá, automáticamente, una petición conjunta de las otras “Partes”, a través del Comité de Gestión, a la Administración Pública para la finalización de la resolución de la concesión de la ayuda sólo en lo que respecta a la “Parte Incumplidora”.
2. El conjunto de tareas de la “Parte Incumplidora” especificadas en el programa de trabajo del PROYECTO podrá ser asignado a cualquiera de las otras “Partes” que desee llevar a cabo dichas tareas, o a otra empresa o institución que estén de acuerdo en aceptar los términos de este Acuerdo. Ante esta situación, todas las “Partes” así como la Administración Pública, deben manifestar su conformidad con esta reasignación de tareas.
3. La “Parte Incumplidora” se compromete a realizar el reintegro de las cantidades que la Administración Pública, le hubiera hecho, por trabajos no realizados y/o justificados, así como los intereses de demora que pudieran ser reclamados.
4. Los derechos de acceso al Conocimiento, tanto Previo como Generado, concedidos a la “Parte Incumplidora” cesarán de inmediato. No obstante, permanecerán vigentes, y con plenos efectos, aquellos concedidos, de conformidad con este Acuerdo, por la “Parte Incumplidora” a las restantes “Partes”.

Permanecerán vigentes, así mismo, sus obligaciones en lo referente al mantenimiento de las obligaciones de confidencialidad y control de la difusión, reguladas en las cláusulas sexta y octava.

**10.- Altas y bajas**

10.1. La solicitud de alta se presentará por escrito al Comité de Gestión, el cual evaluará la propuesta y decidirá sobre la conveniencia de proponer a la Administración la participación del nuevo Participante.

10.2. La solicitud de baja será presentada por escrito al Comité de Gestión el cual tomará las decisiones oportunas, considerando las responsabilidades que puedan ocasionar ante los otros Participantes y disposiciones que considere la Administración.

**11.- Vigencia. Terminación**

11.1. Este Acuerdo entrará en vigor a la firma de todas las “Partes”, y estará vigente hasta la finalización completa de todas las obligaciones comprometidas por las “Partes” bajo este Acuerdo y en el marco de la realización del PROYECTO.

11.2. No obstante lo anterior, la vigencia del Acuerdo quedará condicionada a la resolución de concesión de la ayuda solicitada a la Administración Pública.

11.3. Su duración coincidirá con la prevista para el desarrollo del PROYECTO. El inicio de los trabajos será acordado por las “Partes” pero será en todo caso posterior a la fecha de solicitud de ayuda en el Programa ELKARTEK.

11.4. Sin perjuicio de lo anterior, algunas estipulaciones del presente Acuerdo sobrevivirán a la terminación del mismo por su propia naturaleza, de forma enunciativa y no limitativa, aquellas relativas a “Confidencialidad”, de acuerdo con lo previsto expresamente en este Acuerdo, “Conocimiento. Propiedad industrial. Derechos de Acceso”, “Difusión y Publicaciones” y “Solución de Conflictos ”.

11.5. En el caso de que cualquiera de las “Partes” sufriera quiebra, liquidación o suspensión de pagos, o por razones estratégicas decide abandonar el proyecto, las otras “Partes”, sujetas a la aprobación por el Administración Pública, tendrán derecho de opción preferente a la asunción de las obligaciones de dicha “Parte”, y la recepción de la cuantía económica correspondiente. Dicha redistribución de tareas ha de ser aprobada por todas las “Partes”. En caso de no haber un acuerdo entre las “Partes” a tal efecto, se procederá a buscar a un tercero.

11.6. Las “Partes” están obligadas a presentar los entregables correspondientes a los trabajos efectuados hasta la terminación de su participación en el PROYECTO.

11.7. Igualmente, el presente Acuerdo se considerará automáticamente terminado, sin que exista incumplimiento por ninguna “Parte”, ni se pueda pedir responsabilidad de una de las “Partes” a las demás “Partes”, en el momento en que la Administración otorgante de la ayuda, resuelva la cancelación del PROYECTO, y una vez que las “Partes” hayan cumplido con obligaciones para con la Administración.

**12.- Varios**.

12.1. El presente Acuerdo contiene la totalidad de los compromisos entre las “Partes”, y sustituye cualquier acuerdo anterior en relación con el PROYECTO.

12.2. Cualquier añadido, modificación o renuncia, total o parcial, de alguna de las cláusulas estipuladas será válida únicamente cuando se acuerde por escrito y sea ratificada con la firma de los representantes legales de las “Partes”.

12.3. En caso de invalidez o nulidad de alguna de las cláusulas del Acuerdo, las “Partes” acuerdan que dicha invalidez no afectará a la vigencia de las restantes estipulaciones del mismo.

12.4 Ningún participante, sin el consentimiento por escrito previo de la Administración y de los otros participantes, cederá ni transferirá de otra manera, parcial o totalmente, sus derechos y obligaciones referentes al desarrollo del PROYECTO en virtud de este Acuerdo. Esta estipulación no será aplicable cuando tal cesión o transferencia sea a favor de una Sociedad Afiliada del Participante que haga la cesión o transferencia, siempre que la Administración no tenga ninguna objeción contra tal cesión o transferencia.

**13.- Ausencia de relación laboral. Prevención de Riesgos**

13.1. El presente Acuerdo no supondrá en ningún caso la adquisición de obligaciones de carácter laboral para ninguna de las “Partes” respecto a las otras o a personal de las mismas, sin que en ningún momento pase a formar parte de la plantilla de otra “Parte”.

13.2. Cada “Parte” será la única responsable del cumplimiento de todas las disposiciones laborales, de la seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás disposiciones que afecten a las relaciones laborales con su personal, vigentes en la actualidad o que puedan ser dictadas durante la vigencia del presente Acuerdo o de los contratos que se formalicen a partir del mismo, manteniendo a la otra “Parte” exenta de toda responsabilidad por su incumplimiento.

13.3. Las “Partes” se obligan a facilitarse mutuamente toda aquella información y/o documentación que se puedan requerir para llevar a cabo la adecuada coordinación de actividades empresariales.

13.4. Cuando las actuaciones se desarrollen en las instalaciones de la otra “Parte”, se estará obligado a observar todas las normas y procedimientos sobre Prevención de Riesgos Laborales. En la ejecución de sus trabajos, todos los medios materiales utilizados por las “Partes” deberán cumplir la normativa vigente y, singularmente, las prescripciones contenidas en la legislación de Prevención de Riesgos Laborales y restantes disposiciones legales que fueran de aplicación. Las “Partes” se reservan el derecho de comprobar el buen estado de los medios materiales requeridos en los Proyectos. Para la entrada de personal de una “Parte” en las áreas de trabajo y otras dependencias, se solicitará previamente el oportuno permiso al responsable de las mismas, sin cuya autorización no podrá iniciar los correspondientes trabajos.

**14.- Protección de datos de carácter personal**

14.1 Las Partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (el “RGPD”), así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, la LOPD-GDD) y la restante normativa nacional y de la Unión Europea aplicable en materia de protección de datos personales, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que traten como consecuencia del desarrollo del presente Acuerdo.

14.2 En este sentido y en relación a cualesquiera tratamientos de datos personales que realicen en el contexto del Acuerdo y en calidad de Responsable individual de dicho tratamiento, cada una de las Partes definirá e implementará las medidas jurídicas, técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, la licitud de su tratamiento y cualesquiera otros principios y obligaciones que deban ser observados en virtud de la normativa aplicable.

14.3 Asimismo, cuando en el marco de este Acuerdo, se produzca algún tratamiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del RGPD, deba entenderse realizado por dos o más Partes en calidad de corresponsables, dichas Partes suscribirán el correspondiente Acuerdo de Corresponsabilidad, anexo al presente Acuerdo como ANEXO I.

14.4 Los proveedores de servicios tecnológicos, administrativos, jurídicos o de gestión de cada Parte, podrán tener acceso a datos personales relacionados con el Acuerdo, en el marco de los servicios que presten a cada una.

14.5 Los datos personales de los representantes de cada una de las Partes que consten en el presente Acuerdo así como aquéllos otros que, en adelante, las Partes intercambien entre sí en el marco de su ejecución (a título informativo, pero no limitativo, nombre y apellidos, número de D.N.I., domicilio, dirección de correo electrónico, número de teléfono), serán tratados por cada una de las Partes como responsables, de forma individual, con la única finalidad de facilitar la adecuada gestión y ejecución de la relación contractual que se establece entre ellas. El plazo de conservación de dichos datos personales será el tiempo estrictamente necesario para la adecuada ejecución del Acuerdo y, cuando fuese necesario, por el plazo adicional de conservación que cada una de las Partes deba observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales. La base jurídica del tratamiento es el interés legítimo de cada una de las Partes en la gestión y ejecución del Acuerdo y el cumplimiento de obligaciones legales. Los referidos datos personales únicamente serán comunicados a aquellas terceras entidades y/u organismos públicos a los que resulte necesario realizar dicha comunicación en cumplimiento de las obligaciones legales que las Partes deban observar. Los interesados tendrán derecho a (i) solicitar el acceso a sus datos personales, así como a su rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, a la portabilidad de los mismos o a oponerse a su tratamiento, cuando proceda, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de cada una de las Partes; y (ii) presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o ante cualquier otra Autoridad de Control competente, especialmente cuando no hubieran obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos. Los representantes de las Partes manifiestan cumplido el deber de información en materia de protección de datos por parte de los responsables a través de la firma del presente Acuerdo.

**15.- Solución de conflictos.**

15.1. Las “Partes” se comprometen a intentar resolver de buena fe y manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el marco del presente Acuerdo.

15.2. En cualquier caso, las “Partes” acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo, se someterá expresamente a los tribunales ordinarios de Bilbao.

**16.- Notificaciones.**

16.1. Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las “Partes” en virtud del Acuerdo o que estén relacionadas con el mismo deberán efectuarse por escrito, en lengua española, y mediante:

a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra “Parte”;

b) burofax; o

c) correo postal o electrónico, así como cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

16.2. Las comunicaciones y notificaciones entre las “Partes” deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

1. XXXXXX:

Contacto:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

1. YYYYY:

Contacto:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

1. ZZZZZ:

Contacto:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

16.3. Cualquier modificación en los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra “Parte” de acuerdo con las reglas establecidas en esta Cláusula. En tanto una “Parte” no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a dichas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

Y en prueba de su conformidad, es firmado por las ““Partes”, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por la UPV/EHU: Dña. Inmaculada Arostegui Madariaga

Vicerrectora de Investigación

**ANEXO I**

**ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

LAS PARTES FIRMANTES DEL PRESENTE ACUERDO EXPONEN

1. Que en el marco del PROYECTO y con la única finalidad de desarrollar la investigación objeto del mismo, las PARTES tratarán datos personales, para lo cual determinarán conjuntamente los objetivos y los medios, y, en consecuencia, este tratamiento se entiende realizado por las PARTES en régimen de corresponsabilidad y con sujeción a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/769 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en lo sucesivo, “RGPD”) y el resto de normativa nacional o de la Unión Europea aplicable en la materia.
2. Que, en este contexto y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el RGPD y resto de la normativa nacional o de la Unión Europea en materia de protección de datos, las PARTES formalizan el presente ACUERDO, el cual comprende las siguientes,

**ESTIPULACIONES**

1. **OBJETO DEL ACUERDO**

El objeto del presente ACUERDO es la formalización de la relación existente entre las PARTES corresponsables respecto de los tratamientos de datos que, en el marco del PROYECTO, las Partes realicen en régimen de corresponsabilidad (en adelante, los “TRATAMIENTOS”).

En este sentido, cada una de las Partes llevará a cabo, ya sea por sí misma o en colaboración con el resto de las Partes y/o terceros subcontratistas, los TRATAMIENTOS comprendidos en las tareas que, en el marco de la ejecución del PROYECTO, le han sido específicamente asignados, conforme al detalle que se establece en el Apéndice 1, con expresa indicación de las categorías de datos personales y de interesados afectados por los TRATAMIENTOS.

1. **RÉGIMEN DE CORRESPONSABILIDAD**

La relación de corresponsabilidad que las PARTES han establecido entre sí y, en consecuencia, los TRATAMIENTOS, se regirán por las previsiones aplicables del RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, la “LOPD-GDD”) y el resto de la normativa nacional o de la Unión Europea aplicable en la materia.

Con carácter adicional, las PARTES establecen las siguientes previsiones particulares, fijadas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del RGPD:

1. El fin determinado, explícito y legítimo de los TRATAMIENTOS es la ejecución de las actividades de investigación comprendidas en el PROYECTO.
2. Únicamente serán objeto de los TRATAMIENTOS aquellos datos personales identificados en el Apéndice 1 y, en su caso y según proceda, aquéllos otros datos que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de la antedicha finalidad, utilizándose a tal fin exclusivamente los medios de tratamiento de datos (automatizados o no) necesarios para ello indicados en el Apéndice 1.
3. Los TRATAMIENTOS de los datos tendrán como base de legitimación las especificadas en el apéndice 1
4. Cada una de las Partes, en su calidad de corresponsable, garantizará el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a los TRATAMIENTOS, en todo cuanto afecte a las concretas tareas que le hubieren sido asignadas en el ACUERDO, y en particular:
* Dará debido cumplimiento a las obligaciones de información a los interesados, de conformidad con lo previsto en el RGPD, en la LOPD-GDD y en la restante normativa nacional y/o de la Unión Europea que resulte de aplicación, haciendo constar, en el soporte y formato oportunos, en cada sistema de recogida de datos que utilice en relación con los TRATAMIENTOS, la condición de corresponsables de las Partes y el resto de información legalmente exigida a estos efectos, utilizando a tal fin el documento que acuerden las Partes.
* Se abstendrá de realizar cualquier comunicación de datos personales de los interesados, salvo que dicha comunicación resulte de una obligación legal.
* No realizará transferencias internacionales de los datos personales objeto de los TRATAMIENTOS, salvo que exista obligación al respecto en virtud del Derecho de la Unión o de la legislación nacional aplicable.
* No adoptará ninguna medida ni permitirá que otra Parte adopte medida alguna que resulte contraria o que infrinja la normativa de protección de datos aplicable, en relación con los datos personales tratados.
* Pondrá en conocimiento de las otras Partes, sin dilación indebida y, en todo caso, en un plazo máximo de 48 horas, las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, incluyendo toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. La gestión y las notificaciones y comunicaciones que, en su caso, deban realizarse a las Autoridades de Control competentes y/o a los afectados en relación con dichas violaciones de seguridad, deberán ser debidamente coordinadas entre las Partes y gestionadas de acuerdo con lo indicado en el Apartado (ix) siguiente.
* Colaborará con las restantes Partes en la realización de Evaluaciones de Impacto relativas a la Protección de Datos, cuando estas se identifiquen como necesarias, así como en las consultas que, en su caso, deban realizarse ante la Autoridad de Control competente a resultas de dichas Evaluaciones de Impacto.
* Aplicará las medidas técnicas y organizativas, especificadas en el Apéndice 2, y cualesquiera otras adicionales adecuadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos objeto de los TRATAMIENTOS que realice y a los riesgos para los derechos y libertades de los interesados a los que dichos TRATAMIENTOS estén expuestos.
1. Las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos por parte de los interesados serán gestionadas de forma coordinada, a través de la dirección de correo electrónico [indicar la dirección de email habilitada del Coordinador], que será identificada como punto de contacto para los interesados en la información en materia de protección de datos que cada Parte facilite a estos.

A estos efectos, el Coordinador tendrá atribuidas las funciones de coordinación, tramitación y contestación de dichas solicitudes en representación de todas las Partes, considerándose sus instalaciones como establecimiento principal, a los efectos de determinación de la Autoridad de Control competente.

Todo lo antedicho se entenderá sin perjuicio del derecho de los interesados de ejercer tales derechos frente a y en contra de cada una de las Partes, que continuará plenamente vigente de conformidad con lo previsto en el RGPD.

Por último, en el caso de que algún interesado presente una reclamación o una Autoridad de Control competente inicie una investigación en relación con cualquiera de los TRATAMIENTOS, las Partes se mantendrán mutuamente informadas sin demora de tales litigios, reclamaciones y/o procedimientos y cooperarán entre sí para alcanzar una solución a los mismos.

1. Cada una de las Partes cuenta con una autorización general del resto para contratar a encargados que figuren en la lista acordada en el Apéndice 3. Cada Parte informará específicamente y por escrito de las adiciones o sustituciones de encargados previstas en dicha lista con al menos 30 días de antelación, de modo que cada una de las restantes Partes tenga tiempo suficiente para formular objeción a tales cambios antes de que se contrate al encargado o encargados de que se trate. Cada Parte proporcionará la información necesaria para que pueda ejercer su derecho a formular objeción.

Así, corresponderá a la Parte que lo contrate regular la nueva relación con sujeción al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este ACUERDO, en el RGPD, la LOPD-GDD y en el resto de normativa de la Unión Europa y/o nacional en materia de protección de datos que resulte aplicable, debiendo en particular formalizar con dicho encargado el contrato de encargo de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RGPD.

En caso de incumplimiento por parte de dicho encargado, la Parte que lo contrate seguirá siendo plenamente responsable ante las restantes Partes en lo referente al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia de protección de datos que deba observar el encargado contratado.

1. Las Partes establecerán entre si un canal de comunicación permanente para cuestiones referentes a la materia de protección de datos. A estos efectos, la interlocución entre ellas será asumida por las siguientes personas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ENTIDAD | NOMBRE | E-MAIL |
| FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION | Javier Lerma Alonso | dpo@tecnalia.com  |
| UPV/EHU | Andoni Juaristi linacero | dpd@ehu.eus |
|  |  |  |

1. Una vez el PROYECTO hubiera finalizado o, en cualquier momento anterior en el que cualquiera de las Partes finalice sus tareas o abandone el PROYECTO, por cualquier causa, deberá cesar en los TRATAMIENTOS que viniese realizando conforme a lo previsto en el presente ACUERDO, conservando los datos debidamente bloqueados durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad derivada de la ejecución del PROYECTO.

Una vez cumplido dicho periodo de conservación previo al bloqueo, las Partes acordarán si conservan los datos objeto del TRATAMIENTO, previa anonimización de los mismos, para su uso con fines de investigación y aplicando las medidas técnicas y organizativas apropiadas conforme a lo estipulado en el RGPD y resto de normativa en materia de protección de datos.

1. Las eventuales comunicaciones que, en su caso, las Partes deban mantener con las Autoridades de Control competentes, serán coordinadas e instrumentadas por el Coordinador, que actuará como portavoz único de todos ellos.
2. Los aspectos esenciales del ACUERDO serán puestos a disposición de los interesados mediante correo electrónico.
3. **ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

El presente ACUERDO entra en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la fecha de terminación del PROYECTO.

1. **RESPONSABILIDAD**

Cada una de las Partes responderá frente a los interesados y frente a las restantes Partes de los tratamientos de datos que realice, por sí misma o a través de terceros encargados del tratamiento, en el marco del PROYECTO.

En consecuencia, cada una de las Partes se obliga a mantener indemne a las restantes Partes ante cualquier reclamación y/o sanción en materia de protección de datos personales que derive de un incumplimiento de las obligaciones legales aplicables que resulte exclusivamente imputable a dicha Parte.

1. **VARIOS**

(i) Independencia de las Estipulaciones

Si cualquiera de las Estipulaciones del presente ACUERDO fuera nula o anulable, dicha declaración no invalidará el resto del presente ACUERDO, que mantendrá su vigencia y eficacia.

(ii) Contrato completo

Ninguna modificación o enmienda del presente ACUERDO será válida a no ser que se realice por escrito y sea firmada por cada una de las Partes.

1. **LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

El presente ACUERDO se regirá por las Estipulaciones contenidas en el mismo, en su defecto por lo dispuesto en el RGPD, en la LOPD-GDD y en la normativa de la Unión Europa y/o nacional en materia de protección de datos personales que resulte aplicable, y por el Código Civil y el Código de Comercio.

Las Partes, con renuncia expresa a su fuero, acuerdan que, para cualquier disputa resultante o relacionada con el presente ACUERDO, incluyendo discusiones sobre sus conclusiones, efectos vinculantes, modificaciones y terminación se someten a los Juzgados y Tribunales de Bilbao.

**APENDICE 1**

**DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS**

[Describir las operaciones de tratamiento de datos asignados a cada una de las partes. Puede haber varios tratamientos]

Se ha cumplimentado el apéndice teniendo en cuenta el uno tratamiento conocido y común que se va a producir en todos los consorcios (puesta a disposición de datos de investigadores, etc…). A medida que se incorporen otros tratamientos habrá que ir incorporando (otras operaciones, otros interesados, otras finalidades etc…)

Descripción del tratamiento

1. Solicitud, gestión y justificación de ayudas
2. Gestión de la participación de Expertos
3. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Naturaleza del tratamiento

X Recogida ☐ Comunicación por transmisión

X Estructuración ☐ Difusión

X Conservación ☐ Cotejo

X Consulta X Supresión

X Registro ☐ Utilización

☐ Modificación ☐ Interconexión

☐ Extracción ☐ Limitación

X Destrucción X Comunicación

X Almacenamiento

☐ Otros: ……………………………………

Finalidad del tratamiento

1. Cumplimiento de las normas establecidas en convocatorias para la solicitud, gestión y justificación de ayudas,
2. Recabar las aportaciones de conocimiento de expertos que puedan aprovecharse para el proyecto.
3. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Base de licitud del tratamiento

1. El interés legítimo de las partes en la obtención de ayudas para el desarrollo del proyecto y el cumplimiento de obligaciones legales de las partes deban observar,
2. El consentimiento de los interesados.
3. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

indicar la base o bases que procedan en función de los tratamientos concretos sujetos a corresponsabilidad, por ejemplo, la relación jurídica establecida con el interesado; el cumplimiento de obligaciones legales que las PARTES deban observar; el consentimiento, cuando resulte de aplicación. En el caso de que la base de legitimación sea el consentimiento, indicar (i) qué Parte o Partes asumirán la obligación de obtener el consentimiento de los interesados con los requisitos de la normativa de protección de datos, y la obligación de acreditar válidamente dichos consentimientos frente a las otras partes y frente a las Autoridades de Control competentes, cuando sea requerido, así como (ii) el documento a utilizar para la recogida del consentimiento].

No se pueden concretar las bases de cada tratamiento si no se conocen estos. A lo más que podemos llegar es a la concreción de los relativos a los **tratamientos de datos de empleados para la solicitud, gestión y justificación de la ayuda** que se van a producir en todos los consorcios (incluyo la modificación). A medida que se concreten los tratamientos habrá que ir incorporando las bases que les correspondan

Categoría de datos personales tratados:

Categoría de datos personales tratados:

X Identificativos X Económicos ☐ electrónicos ☐ Salud

X Laborales X Académicos ☐ Tránsito y movimiento ☐ Biométricos

☐ Otros (especificar)

1. Experiencia profesional. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .
2. Aportaciones de expertos
3. . . . . . . . . . . . . .

Categoría de interesados cuyos datos personales se tratan

1. Empleados
2. Expertos en la temática del proyecto
3. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**APENDICE 2**

**MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS**

Las Partes tienen desplegadas medidas técnicas y organizativas que se aplican a todos los datos personales y los sistemas en los que se procesan los datos. La mayoría de dichas medidas de seguridad se han extendido a toda la organización, aunque no impliquen el tratamiento de datos personales.

Cada una de las Partes ha designado internamente un delegado o Responsable de Seguridad y un delegado de Protección de Datos (DPO) o Responsable de Privacidad.

Para proteger los datos, las Partes asumen los siguientes compromisos:

* + Cumplir con los principios de licitud, transparencia, limitación del tratamiento, minimización de datos y exactitud de los datos
	+ Manejar la información siguiendo las directrices establecidas por los responsables de tratamiento de acuerdo a los requisitos establecido en el artículo 28 del RGPD.
	+ Tratar los datos personales conforme a la legislación aplicable.
	+ Usar los datos para las finalidades previstas en los acuerdos y no usarlos para ningún otro propósito que no sea contemplado y por el cual carece de legitimidad.
	+ Nunca ceder o comunicar datos, ni para su almacenamiento o conservación, salvo cuando sea estrictamente necesaria para la consecución de los objetivos del trabajo y siempre previa habilitación de base legal.
	+ Destruir o devolver los datos, siguiendo los procedimientos definidos en los contratos, una vez finalizada la colaboración, mientras no exista obligación que exija su mantenimiento, en cuyo caso su uso será cancelado y debidamente custodiado durante el plazo establecido.
	+ Respetar el ejercicio de los derechos contemplados en la ley para los interesados
	+ Comunicar las brechas de seguridad conforme a la legislación cuando se produzcan estableciendo las medidas correctoras adecuadas para prevenirlas.

Las Partes aplicarán con carácter general las siguientes medidas de seguridad:

* + Controlar el acceso lógico a la información y los sistemas que la procesan
	+ Controlar el acceso físico a los sistemas de procesamiento
	+ Control de acceso a las instalaciones
	+ Actualizaciones oportunas de los sistemas de información.
	+ Sistemas antimalware en sistemas de procesamiento e infraestructura global
	+ Segregación de redes
	+ Despliegue de dispositivos y software para mantener la seguridad de las redes
	+ Mecanismos para conectar de forma segura desde el exterior del recinto
	+ Sistemas de copia de seguridad y recuperación de datos.
	+ Sistemas redundantes para garantizar (hasta cierto nivel) la disponibilidad de la información
	+ Revisión periódica de los controles de seguridad

Además, cuando se traten datos de categoría especial las partes se comprometen a:

* + Almacenar la información en una ubicación diferente al resto de la información, con más restricciones acceso
	+ Mantener registros actualizados con las listas de las personas que están autorizadas a acceder a esa información, y su nivel de acceso asignado.
	+ Auditar el acceso a la información manteniendo registros automáticos de acceso de las actividades realizadas en los datos (creación, consulta, modificación, supresión).
	+ Realizar copias de seguridad por separado del resto de los datos y almacenar esas copias en una ubicación diferente de la de los sistemas de procesamiento de datos.
	+ Limitar el acceso físico a los sistemas de procesamiento de datos y a los datos.
	+ Establecer restricciones a las copias
	+ Aplicar medidas de seguridad de nivel equivalente cuando los datos se faciliten en soporte físico, como papel, en lugar de medios digitales (práctica no recomendada).
	+ Aplicar los mecanismos de seguridad adecuados cuando la información deba ser trasladada con fines o razones operativas.

**APENDICE 3**

**LISTA DE ENCARGADOS DE TRATAMIENTO**

Las PARTES han autorizado que se recurra a los Encargados siguientes:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PARTE RESPONSABLE** | **ENCARGADO** | **Servicios y descripción del tratamiento** | **Transferencias Internacionales** | **Garantía en caso de Transferencia Internacionales** |
| TECNALIA | MICROSOFT  | Almacenamiento en la nube, comunicaciones electrónicas y gestión de proyectos.  | NO |  |
|  |  |  | [SI/NO + destino] | […] |
|  |  |  | [SI/NO + destino] | […] |
|  |  |  | [SI/NO + destino] | […] |
|  |  |  |  |  |

En este apéndice se deben incluir los encargados de tratamiento que cada socio vaya a utilizar (por ejemplo, consultoras, servicios en la nube etc…) con la finalidad de que el uso de esos servicios sea autorizado con la firma del acuerdo. Independientemente de que conlleven una transferencia internacional de datos o no. Si como consecuencia del encargo se produce TID (trans. Internacional de datos) habrá de informarse de las garantías adicionales que se hayan establecido.

**ANEXO II CONOCIMIENTO PREVIO APORTADO**